

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No......

Cuaderno No......

Año 1838. /

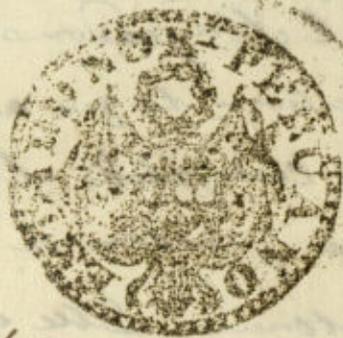
No. de hojas útiles 9.

Libro de Audiencias verbales del Juzgado de Cofradías
del año 1838.

Libro de audiencias
verbales

Juzgado de Cofradías
Año de 1838.

RA-TCO 2
100 42
100 149
f 9



1.
Real

Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839



Acta

Cayetano Selva
con
D. Lucevan Guino
nos

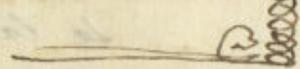
En Lima y a los diez y ocho dias de mil ochocientos treinta y ocho a las doce del dia, ante el Señor Juan comensalador de Cofradias doctor Don Agustin Zegarra, como parais Cayetano Selva como representante por Maria Balcaran, demandando a Don Lucevan Guino cobrador de la Cofradia de Burgos para que le satisfaga los cincuenta pesos valor de la que le pagaba esta por su finado Padre Juan de Dios Balcaran, punto que le paga siete meses, aquitadas, y resulta hoy que aparece se trasladado en la Caridad de su punto arbitrario: Lo que oido por el demandado dijo: Que solo cobro la cuenta de Burgos cinco semanas: que por haber se desahogado mas del tiempo señalado por las Cuentas, la bono de sus libros: y que al cabo de tiempo que la misma demandante lo llama para asentar nuevamente a su finado Padre, se verifico el asiento de mutuo convenio en la Caridad que es en donde aparece. El Señor Juri: atendiendo als aducidos por una y otra parte en el punto: ala medida de cautela que ha tomado al efecto de patentizar la legalidad de la demanda: als aducidos tambien por los testigos que se

han presentado y últimamente aque absolutamente
se encuentre en los Libros del Mayordomo Ge-
neral el Heamans de la Cuentas, lo que a su
dita no habu tratamente cumplido el tí-
empo legal de pagar para pertenencia a la
Cofradia: Nro. Sr. y Nro. Sr. D. de
demanda Don Estevan Mirón de y en
tregué al Demandante el importe de los su-
mros por bueltas que le asegura la parte
oponente recibio; dió por concluido el acto
firmó el que se hizo juntamente el Refe-
rido Señor Juan de que doy fe =
en la de Burgos = entre rehytoner = vale

Horstín Tezarras

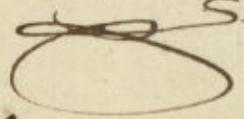


Estevan de Quiron



Amigo del Demandante

Juan de Tratalcaycho



Antemi

Casimiro Salas

Emo. Pub. y priv. del oficio

Don Fernando Changa }
Don Jose ^{con} Aguilera } en Lima y Mayo dove de mil
ochocientos treinta y ocho: Ante el
Sr. Juan Conravador de Cofradia,
doctor Don Agustin Tezarras se presentó

Don Fernando Changa demandando a Don Jose Aguila para que le satisfaga los cien pesos. valor de las dos cartas de cofradia de la Santa Rosa que manifiesta a la vista punto que le esta librada por su demandado como corriente, y recibida por el Mayordomo paga que las pague - Lo que oido por el demandado dijo - Que ciertamente la demanda es legal, pues que su deuda fue entregada en Octubre ultimo con otras al encargarse el Sr. Mayordomo General del Ramo - El Sr. Juec con vista de lo expuesto por las partes: de las razones que se presentaron por los libradores segun se expresan: y de encontrarse en las del demandado el presente credito con rendido en cuenta: y ultimamente ala resolcion suprema sobre la materia que asi mismo se ha hecho presente resolvis que hallandose las cuentas del Mayordomo de Santa Rosa que fue en su anterior D. Jose Manuel Pizaro e seccion, se expone al Demandante a este resultado para con vista de el resolver lo conveniente a consecuencia del pago que se le debe: ^{punto que a su administracion pertenece esta deuda} se concluyo el acto: fmo el que sigue habiendole antes el Sr. Juec de que oyo fue punto que a su administracion pertenece esta deuda - entre Anglonas - vale -

Se

Agustin Zevarra

Jose Aguila

Ante mi

Carmino Salis

[Signature]

Instructora Barrera En Lima Mayo diez y siete de mil ochocientos treinta y ocho. alas diez del dia se presento ante el Sr. Juec Conservador Doctor Don Agustin Zevarra Familiar Barrera demandando a Don Jose Aguila para que le satisfaga los cincuenta pesos por la Carta de Cofradia de la Hermandad de Santa Rosa que manifiesta a la vista y le pagaba a su fincada Madre Petronila Mendiz, a merito de haber muerto ya la agraviada en ella, y deberte solo veatic pesos y no los ses que en dicha Carta se indican - Lo que oido por el demandado dijo - Que ciertamente la cofradia tiene largos de siete años de pagada, que asi entender se debe de ocho a diez marcos pero que por consideracion suya bome con la esperanza de

Don Jose Aguila

que siguen su pago - El Señor Jues atendiendo a lo que
esto en el finis por las partes y testigos presentados: a que
el mismo cobrador declara y asegura estar existente en
su libro y en el libro del Mayor Domo, que se tiene al cargo co-
mo en realidad no lo está bonado, lo que asegura ha-
ber pagado la hermandad y no deba el tiempo que
se fijado para ser bonado: a que el mismo declara
el cobrador que por consideracion haya no la bono
cuya consideracion se refleja en perjuicio de los fo-
ros del Reino y ultimamente al Señor ~~Rey~~ ^{Reynante} y
expres de los articulos veinte y siete y veinte y
ocho del Reglamento ^{del Reino} que se tiene presente
el Obispo y el Abtenido de la Santa Maternidad
de este finis sea pagada en el dia diez por con-
cluido el auto: que finis el que sigue firmamen-
te con su firma de que doy fe - ~~Reynante~~ -
entre renglones = vale - lo cobrado = no vale - del
Reino - entre renglones = vale.

Don Martin Zapata

Don de la Aguila

Arriaga de Tutora Parana
Mariano Ballasteros

Attesto

Caimito Salis

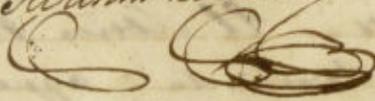
Don Jose Grimaldo

con

Don Jose Luna

En Lima y Junio siete a las doce del dia de mil
ochocientos treinta y ocho. comparecio ante el Señor
Jues conservador doctor Don Augustin Zapata, Don Jo-
se Grimaldo como Mayor Domo del Señor San Isidro
demandando a don Jose Luna Mayor Domo que fue de la
misma Hermandad para que entregue la Plata, res-
plandor con sus estrellas, y media luna de plata que
tiene perteneciente a la Hermandad segun consta del
documento sups que manifiesta, y certificado del Jues
de Paz don Francisco Vallis que asimismo presente

la que oido por el demandado dijo - Que ciertamente retiene esas
 liquidas sin reponerlas, y que no temiendo otro medio como queda ha
 la reposicion que se le exige sino con los productos de una finca de
 su propiedad la que se compone de dos terrenos situados en Malan-
 bo, ~~que~~ que le reeditan otras posesiones mensuales los rinde y ofrece
 al demandante para que con ellos haga la obra sea cual fuer
 su valor - El Sr. Jefe vive la ejecucion de una y otra
 parte resolvió que el demandante reuniera para el siguien-
 te dia a su Hermandad afin de que esta firmara de
 la presente propuesta remediando lo conveniente en la materia
 para con este resultado proveer lo necesario en justicia
 dia por concluso el acto: firmaron juntamente con Herma-
 nidad de que doy fe -

Antonio Tezanos


Juan Jose Grimaldo

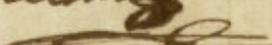

José Luna

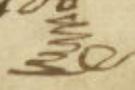

Antoni

Carimino Salvo


En Lima y Junio ocho de mil ochocientos treinta y ocho - Ma-
 ñana del dia: Comparecieron ante el Jefe los mismos inter-
 sados de la Acta anterior, respecto a que el demandado se alla-
 na hoy a reponer las fincas que se le ha requerido en todo
 este presente mes, ~~de~~ y a satisfaccion del actual Ma-
 yordomo, su demandante, a fin de evitar otros gastos que le
 puedan grabar con la reposicion de otra manera; y con-
 siderando presente el referido Mayordomo el que igualmente se con-
 vino con la propuesta enunciada: de consentimiento de am-
 bos determino el Jefe se suspendiere la reunion mandada
 hacer el dia de Ayer, previniendo al predicho demandado
 José Luna, cumpla, sin necesidad de otro requerimiento,
 con la reposicion de las indicadas fincas entro del termino que
 ofrece, y sin dar lugar a otra alguna providencia que sea li-
 brada conforme a derecho, e interen los procedimientos: dia
 por concluso el acto: y firmaron, haciendo antes memoria doy fe.

Antonio Tezanos


José Luna


Juan Jose Grimaldo


Antoni

Carimino Salvo


Don José Gutiérrez. En Lima y Junio veinte y seis de mil
ochocientos treinta y ocho años del día
con Don Carlos Cano. compareció ante el Señor Jefe Conservador
de Cofradías Doctor Don Agustín Legarra.

Don José Gutiérrez actual Mayordomo de la Hermandad de la Candelaria, demandando a Don Carlos Cano, para que le entregue una tienda del agua
quidad de la Cofradía de que es Mayordomo y por
que representa, mediante aque sea tiene reteni-
da en su poder por un largo tiempo con perju-
icio al culto de la Virgen — Lo que oido por el
demandado dijo: que ciertamente tiene y posee
la tienda en cuestión: que se le dio esta ya con pla-
to que ganó, y que por alguna esta mano a
interregala oportunamente — El Señor Jefe con-
diendo lo expuesto en la demanda: aque se con-
fina por la parte demandada por la dejada a
tienda en documento alguno que ayolle en pro-
cion: aque aparezca por el Cofradía del Suroeste
de la Hermandad D. Don Antonio Cobian no escrita en
los libros del Juzgado de las de Don Ignacio Figue-
roa, al finis que se asegura por una nota de
esta Hermandad por Cano al presente Juzgado, y
a cuyo consecuencia se le pide lo necesario al efecto
recuerdo de esta operación: al punto alenamiento
de la demandada a la devoción y entrega de
la tienda y por último: aque así cuando sean
probenida la posesión del predicho Cano de la se-
cion que expresa se hizo de la indicada tienda
la Hermandad de la Candelaria por su autoridad en
el finamiento de un pleito; siendo esta Hermandad
insuficiente para tal fin por su indolencia de
do Mayordomo el mismo y diligencia para
el esclarecimiento de los derechos que corresponden
don a la Hermandad; y considerando al mis-
mo tiempo que cuando hubiere sucedido
lo que se expresa por Cano de la conformidad
alguna notable facilidad la judicial Herman-
dad para hacer por si misma de una natura-
lera y mejor de sucesos o sucesos que solo deber

aplicame al culto de la Virgen que se venera como especial fin de la voluntad de las personas que seaban y han de jado sus rentas con aquel tan piadoso objeto: Por todo ello Resolvio y sentencio que don Carlos Cano entregue en el dia a don Jori Gutierrez ~~como~~ como Mayordomo actual de la Hermandad de Nuestra Señora de la Candelaria y como fme perteneciente a ella, la tienda que se dijera para la correspondiente Arriendo que ciudara de incluir segun su producido documentado en la cuenta que andie de, reservandose la determinacion que correspondia sobre los devengados hasta hoy para el comprobante que se vera hacer de su total monto en debida forma, la suma de que debra usarse por el demandante para la satisfaccion de los devengados que se contase en escrito de fofas: ~~que~~ tanto en el expediente de su materia: Dio por concluido el acto: firmaron haciendo de Jente Luminaria por antesi don J. P.

Don Juan Tezanos

JOSÉ MORALES



Catalo Carrero

Ante mi

Carminio Salvo

En Lima y Indio tras de mil ochocientos treinta y ocho años de la tarde comparecieron ante el Sr. Jefe conservador de copias don Doctor don Agustin Segara el Mayordomo del Sr. San Joaquin, don Jori Gismald, con don Jori Luna, y algunos hermanos de la citada copadia, Amante de chancetas etc segun el cargo que tiene pendiente conforme a la acta de fofas de vuelta y fofas tras de este libro, por cuanto ha entregado y pone de manifiesto en el mismo Juzgado las expensas correspondientes en aquella acta de la demanda: y se pide que acreditado de haber cumplido su obligacion se le devuelva el documento de ella que tiene otorgado: Y recibida las expensas por el demandante como Mayordomo, a su satisfaccion y de sus hermanos presentes: le devolvio su documento a que

lenciu de todos y del mismo Señor Jue que en
este día por concluir el acto: quedando comprometido
en el todo el cargo del referido por don José Luna
advertiéndole que las piezas de plata que le se
quedó tiene de peso siete marcos, dos onzas
flamoras haciéndole antes juramento por ante mí
de que do y se —

Agustín Leganés

Juan José Gualdo



José Luna

Antem

Casimiro Salvo



Hablé durante
con.

Don Domingo

En Lima y Diciembre seis de mil ochocientos Nueve
y ocho. Ante el Señor Jue Comendador de los Radaes Don
Agustín Leganés se presentó Hablé durante
demandando a Don Domingo Jue coprador de la Rada
del Anticimo de San Lázaro para que le pague los cir-
cuens pesos, por la Carta que pagaba dona María Brillo
que ha fallado el veinte y ocho de Octubre último en Santa
Domingo de los Olivos, conforme a la Carta de pago que
le tiene librada con copia del certificado del cura y Pica-
rio de esa doctrina Doctor don Bayan Romo que ha
quedado en poder del presente escribano, punto que se
le debe de un pago de cuatros a cinco lmanas — Lo
que oido por el demandado dijo: que no puede satis-
facer dicha Carta por que la su hermana aque pertenece
se se le acuenta enferma — El Señor Jue atendiendo a lo
expuesto por las partes en este juicio: a que así mismo no
se admite nada en contrario a desbarrar el cargo por parte
del demandado: a que aun cuando la forjada hubiese estado
enferma, o de viere, el mismo demandado la hizo hablar y
expuesto punto que recibí en la parada por una tres
reales acuenta de la deuda segun el mismo lo confiesa:
que la misma culpacion a que se atiene, y alega del
haber senadore enferma la indicada hermana

non dude el quopino me de Marzo á raion
de dos reales por cada hermano de los kvin-
tente, en los libros, conformes al arreglo y
conformacion que se ha de practicar en el
presente mes entre los libros particulares,
los de la mayordomia, y de los que debe llevar
se la alta y baja respectiva; advirtiendose que
por el presente mes y el de Diciembre solo de
ben abonar real y medio por hermano con
prometiendose por lo que respecta al que como
caso de que hecho el boro el monto de la
Cantidad no abasme los gastos imprevistos
dentro de el, á cubrirlos para por Cantidad, si
quiendo en lo sucesivo el orden indicado bajo
de los terminos que se leyeron de dos reales
por cada hermano en cada un mes, y real y
medio por los de Diciembre y Febrero; quedando
el resto de los otros dos reales a favor de los obra-
dores por el percibo del tanto por ciento y me-
ra que les corresponde como por los hermanos
morosos quedara de pagar, supletorio á un con-
trato y alas formulas que rigen del reglamen-
to vigente: atodo lo que se le da por la presen-
te acta el valor de un instrumento publico
y para cuya subsistencia y cumplimiento, hi-
poteca la propiedad de sus libros como una ga-
rantia que se avra para su observancia
Con lo que combuyo el acto que firmaron presen-
tamente con la ^{ra} por Antem de que day p.

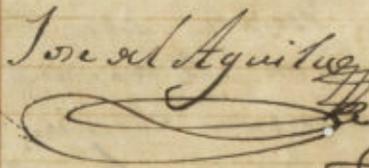
Thomas Lozano



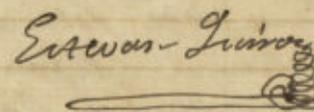
^{do}
Ldo. del C. de
Mayordomia



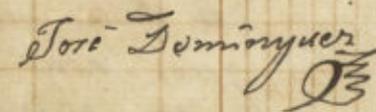
José del Aquilino



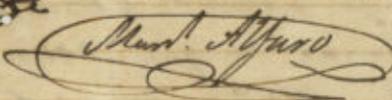
Estevan Liviano



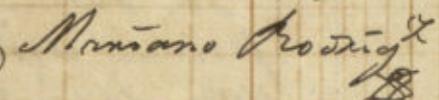
José Domínguez



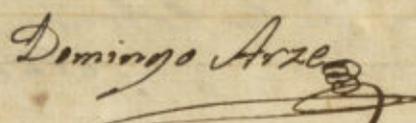
Man. Alfaro



Mariano Pradig

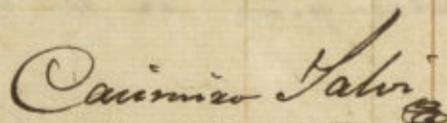


Domingo Arze



Antem

Casimiro Salas



Imo. Pub. y del Libro



Dijo se que habiendo acordado a Don Pedro Alfaro para
 que subscubien la anterior Acta, a la que asimismo se hizo
 Don Manuel por el; y se depuso por su disposición campo
 para la firma de dicho su Padre Don Pedro: contubo
 esto que no firmaba por que no convenia con lo
 termino de la Acta, y que estaba llano a dejar los
 libros: esto a presencia del Sr. D. Juan: firmo ante
 mi de fe. Año de 1785 veinte y seis de Abril ochoci-
 entos treinta y Nueve: con tras que en adelante no
 convenga con el contrato pactado, y si esta llano
 a retirar el presente libro se cuenta conforme
 a ella esto es al real y medio que se expone.

Antonio Lozano

Pedro Alfaro




Antem Carminis Salvo

Consenso.

El Mayordomo Genl. de Cofradias
 con los cobradores de el Ramo

En Lima y Setiembre once de
 mil ochocientos treinta y nueve, an-
 te el Señor Juan Concepcion de Co-
 fradias Doctor Don Agustin Lozano

reunidos a las seis de la tarde de este dia el Mayordomo
 General del ramo, Don Lorenzo del Valle y cobradores que lo
 fueron Don Pedro y Don Manuel Alfaro, Don Domingo San-
 don Esteban Quiros, Don Jose Vicente Carrasco por si y por
 Don Jose de la Aquila, a consecuencia de una nota para
 da por el expresado Mayordomo con fecha nueve del que
 rije, relativa al convenio celebrado voluntariamente por
 dichas Cobradores ante este, el dia ocho anterior para el
 arreglo y orden que debian guardar en los enteros de sus
 cobranzas y enajenaciones de sus cuentas, a fin de que
 el ramo pudiere desembarazarse de los cargos que hoy
 tiene pendientes, y gravan la Mayordomia y aun al mis-
 mo Jefe con las repetidas quejas que vienen del Publico
 y de aquella por la falta de fondos para sus literas, por la
 resistencia en algunos de los cobradores para la exhibicion
 oportuna de sus cuentas, y como acordaron al cabo de
 una detenida discusion en la materia, cargar pau-
 damente del Mayordomo; y asi mismo reflexiones del
 Señor Juan: a que debe el presente Domingo

quince del presente mes, se comprometian y obligaban rigurosamente a servir a la Mayordomia la Cobranza de la semana, siguiendo este orden en lo subseguo de Domingo a Domingo, esto es, a entregar en cada semana la cuarta parte del valor del cobro mensual a que estan ligados, a Merito de que aquella no se sea en descubierta y afanes para cubrir sus gastos y pensiones con exactitud y puntualidad, por cuanto a que tambien de otro modo refluye en su credito de ellos, de sus conductas, y Menqua del mismo ramo que regularmente en el debeden que se haya puede decaer estinguirse. Se obligaron a demas todos en chaxullar el mismo Domingo inmediato, citado, los creditos pendientes con la Mayordomia, sin perjuicio del interes respectivo por la semana, siendo en particular estos Don Esteban Luicas, Don Domingo Ture, Don Vicente Carrasco por si y por su representante Don Jose dela Aguila, y Don Jose Donuaguez que aunque no asistio por siendo solo el que faltó quedaron los demas, como que hicieron la Mayordomia en lo espuesto, en notoria de todo lo acaecido a este para que le sirvieren de intefidencia, y obren por su parte el mas exacto cumplimiento a este convenio. Y el Senor Senor con Vista de lo espuesto por unos y otros; despues de la dilatada discusion, y observaciones hechas de Caso tanto del Mayordomo como de los cobradores: del Convenio voluntario propuesto por estos mismos y a que asupto tambien el Mayordomo del mismo: Considerando ademas, que de ello podria resultar otra prosperidad a los fondos que se hayan exautos por el debeden observado hasta hoy por los cobradores, y que acaer fuese este el principio para el adelante a que tanto se mira: Como a otros muchos fundamentos de jueras en el particular. Vno en aprobar y aprabo el presente convenio, y Resolvio: Que puento que cada propuesta hecha por los mismos cobradores, a fin tambien de evitar los abusos que hasta aqui han

querido intentar esto, se dice cuenta por el Mayordomo
al siguiente día sin omisión alguna del individuo
de ellos que falte y no cumpla con los términos ex-
cidos y se expresan en esta ceta para librar inme-
diatamente contra el las providencias que confor-
me a derecho correspondan: dio por concluido el
acto; y firmaron, libricando antes sucesivos por
ante mí de que doy fe

[Signature]

Don. ^{lto} sub Valle
Mayordomo

Don. el Aguila

J. V. Carrasco

Convenio
El Mayordomo Fral del Ramo
Don Lorenzo del Valle
con
Los siete cobradores de Cofradías

En Lima y Diciembre treinta de
mil ochocientos cuarenta y uno: Ante
el Señor Jefe Conservador del Ramo
Vocal de la Ilustre Cámara de este Supe-
rior de Justicia de esta Capital Doctor

Don. Agustín Legaña hallandose presente el Mayordomo general
de Cofradías Don Lorenzo del Valle y los siete cobradores de las
sinco publicas productivas de Nuestras Amos de San Lázaro
El Señor de Bulgos, Fernu Maria y Jose, Caridad, y Santa Ro-
sa, que lo son Don Estevan Guiso, Don José del Aguila, Don
Domingo Ace, Don José Vicente Carrasco, Don Pedro Gran-
ja, y Don Pedro Alfaro por sí y por subdito Don Manuel
Alfaro que se halla enfermo: con el objeto de acordar el me-
jor arreglo, orden, y conservacion de estas, como así mis-
mo el medio que debiam adoptar los referidos cobra-
dores, a fin de que el Ramo pudiese desembarasarse
de los cargos que hoy tiene pendientes, y gravan la
Mayordomía, y aún al mismo Jefe con las continen-
tas molestias, y afitaciones que sufren por la falta de

fondos para sus enteros: acordaron al cabo de una
larga y detenida discusion sobre la materia, refu-
cibus prudentes del Mayordomo, y observaciones de
bastante fundamento del Señor Jues. Primero: Que
para que pueda desembarasarse la Mayordomia de
la deuda que al presente le graba, se obligaban los
mismos Cobradores de comun acuerdo a entregar
al Mayordomo Jeneral desde el mes de Mayo proxi-
mo de ochocientos cuarenta y dos entrante a razon
de dos y medio reales por cada hermano, en lu-
gar de los dos reales que hoy dan, hasta tanto
absuelva enteramente sus creditos pendientes.
Segundo: Que esta esplicitacion se entendera sola-
mente mientras se chivise la deuda, por quan-
to el aumento a que se comprometen de medio
real mas por hermano, debe reputarse, y tenerse
como masa de fondos que a este proposito obran
bolviendo al mismo orden de entrega de los dos
reales por hermano que actualmente esplicitan
luego que no esplicitan los creditos presentes de la
Mayordomia. Tercero: Que tambien del mismo
modo debe entenderse el aumento de los dos
y medio reales dichos desde Mayo venidero
siempre que no halla merito ni ocurrencia le-
gal que lo embarase, no considerandose esta
medida en los meses de Enero y Febrero inme-
diatos por ser en ellos la cobranza trabajosa y
baja a virtud de los muchos feriados, y po-
cos dias utiles. Cuarto, y finalmente: Que pa-
ra que se pueda atender por la Mayordomia
del modo posible al pago de los creditos, tanto
pendientes, como los que le ballan ocurriendo,
deberan hacerse al Mayordomo los enteros
por los Cobradores diariamente, ala manera que
lo estan observando en la actualidad, cuyos en-
teros diarios comensaran a tener su efecto y
cumplimiento desde el mes del entrante Mayo
como el primero habil. Y el Señor Jues con
vista de lo expuesto por unos y otros, despues de la
dilatada discusion habida en el particular, y
observaciones hechas al caso, tanto del Mayordomo
Jeneral como de los Cobradores: del presente con

venis voluntario y propiamente y de libre albedrío por el término de 8.
 años como si se tratara de un contrato de compra y venta y subscrite
 ra del ramo, y al que aceptaron estos: considerando ade
 mas que de ello indispensablemente resultaria ventaja
 considerada al ramo y al público con la prosperidad
 que es susceptible reconocen los fondos que se hallan en au
 tos, como a otros fundamentos tambien de fuerza: vino en
 aprobar, y después el presente convenio por todo lo expuesto
 y contenido en el: dio por concluido el acto que firma
 con los mismos cobradores, y Mayordomo General junta
 mente con el Sr. Juan por escritura como se escriben
 Publico y de ramos de que así fue.

José de Zeauna

Don J. de Valle

Domingo Arce

Pablo José de la Granja

J. V. de Zeauna

Don Mariano Rodríguez

Don José Sterexia

Mayordomo Genl. de Cofradías

En Lima y Diciembre
 once de mil ochocientos
 cuarenta y cuatro con
 parecieron ante el Sr.
 Sr. Juan Conservador
 de Cofradías, Vocal de la
 Ilustrísima Corte Super
 rior de Justicia y Auditor

general de Lima y Arequipa Doctor Don Blas José
 de Hiamora, Don Mariano Rodríguez, y Don José Ste
 rexia Mayordomo general de Cofradías con el objeto de acor
 dar y convenir de un modo cierto y formal sobre la entre
 ga de hermanos y libros del primero, y el abono de estos
 por el segundo: acordaron el cabo de una larga discusi
 on y observaciones hechas de parte a parte: que Don
 Mariano Rodríguez precisamente entregue con toda for
 malidad la cobranza que ha estado a su cargo, a su sucesor
 Don Pablo Comba, esto es cofrade por cofrade tanto al que
 pague por sí mismo, como al que tocare por otros, con los

respectivos libros de Calle ó lista en forma cuya en-
trega deberá comensar desde el siguiente día dose,
y que evacuada en un solo término dichos, será
abonado inmediatamente por don Juan Henrich
como Mayordomo general del Año elvato de los re-
feridos libros delivado antes el cargo ó alcance que
le resulte á Rodriguez contra el afavor de la
Mayordomia para con esa cantidad hacer frente en
parte ala deuda publica en favor de hueros
pendientes, computandose para ello á seis reales
cada un hermano de los entregados y que for-
man los libros, con mas el documento que este
presenta importante la cantidad de doscientos
treinta y cuatro pesos que se le adendan por la
Mayordomia desde la Administracion del anterior
Don Lorenzo del Valle á rason este abono de cua-
renta pesos en cada un mes hasta su total exan-
relacion con la mayor preferencia y sin perjuicio de
aumentarle la suma el mes que halla propor-
cion para ello ó algun sobrante despues de cubi-
ertos los gastos del mes, quedando siempre responsa-
ble la Mayordomia del Año, ó la de la Sociedad si por
algun incidente impugnas se refendieren estas en
laquelle á esta misma cantidad: y por lo que res-
pecto á la semana magna de Jelis ultimo que
este que Rodriguez buelva á recoger los hermanos
para la entrega á Concha sacará á este tiempo la
rason de todos ellos que acudite lo que cobró ó se
le dio para su abono - con lo que quedaron uno
y otros convenidos - El Señor Juan en virtud de
este abrenimiento interpuso su Autoridad ju-
dicial y deso que concluido el Acto que firmaron
rubricado antes de don Antonio de Guido y se

146
Juan Cristobal
Mariano Rodriguez
Juan Antonio
Juan de Salazar
Juan de Salazar
Juan de Salazar

Acta

El Mayordomo General
con
Los Cobradores de Cofradías

9.
En Lima y Febrero
veinte y uno de mil ochocientos y
cuarenta y cinco: con junta
señalada ante el Señor Fiscal Con-
servador de Cofradías Vocal de

la Ilustrísima Corte Superior de Justicia y Auditor general de guerra y Marina Doctor Don Blas José Alvarado, el Mayordomo general de Cofradías Don José Herrera y los Cobradores que lo fueron Don Pedro Alfaro, Don Esteban de Quirós, Don Martín Garrido, Don Pablo Alvarado, Don José Vicente Carrasco, y Don Felis del Águila, con el objeto de acordar el modo del pago de las Cofradías, y junta arreglo de ellas en lo sucesivo. Dedicados el particular, y después de una larga conferencia resolvió el Señor Fiscal por último que los Cobradores precisa e indispensablemente deben entregar a la Mayordomía sus respectivas Cobranzas del primero al tres del entrante mes de Marzo, para que en su virtud el Mayordomo general pase al Juzgado una razón el día cuatro de los Apudados que hallan con las cantidades que a cada uno se le debe, y la suma entregada deducida de ellas todas las cargas de la Mayordomía, así de que por el mismo Juzgado se haga la distribución y provisto peruanos de lo que acada deudor le correspondiera y deba dar se le por la citada Mayordomía para de este modo tratar de amortizar lo más breve posible la creciente deuda que en la actualidad tiene el Reino, Con lo que S. dio por concluido el Acto que firmó por Antero de Quindospe

Alvarado

Antero

Caumio Salvo

L. S. Pub. y del

L. S. M. D.

Acta

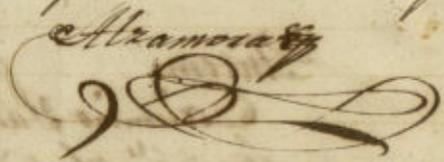
Don Pedro Ganpa.

con

Don José Vicente Carrasco.

En Lima y Febrero veinte y seis de mil ochocientos eua-
renta y cinco, se presentó Don
Pedro Ganpa demandando
a Don José Vicente Carrasco para que le entregue su
libro de Cofradías de la hermandad de N. S. de los

que tiene en administracion respecto de tener per-
sona que solo compro abonandole a peso por
cada hermano: Lo que oido por el demandado
dijo - Que la demanda interpuesta por don Pedro
debia entenderse con el Mayordomo general de
Cofradias don José Heredia, y no con el punto que
este le bendio con facultades y personeria para
ello, y aun habilitado al efecto por el mismo Tri-
niterio: que cuando compro fue despues de haber-
se la Mayordomia liquidado sus cuentas, y acubi-
dole el libro tres o quatro meses antes de proceder
ala venta: que aun para ello todavia esta le hizo
perente que si tenia a quien venderlo con mayor
beneficio lo hiciera puesto que por la Mayordomia
solo tenia quien solo abonare a seis reales hermano
alo que transa a pesar no tener persona que solo to-
mare y que podia disponer la Mayordomia del libro
en cuya conformidad lo hizo, y el mismo don Pedro
le entregó los hermanos que forman el libro: Presen-
te tambien el Mayordomo don José Heredia como
boto el alegato del demandado Carreras por lo que
el Sr. J. N. declaró la venta del libro hecha en
don José Vicente Carreras al precio de los seis reales
dichos por hermanos por legal y subviente con
solo la calidad que el comprador abonare al ven-
dedor la falta de once hermanos que le fueron
entregados posterior al libro y que ellos no han
ido conciderados en el día por concludo el acto
que firmó de que doy fe -

Alzamorán


Interno
Carreras
J. N. P. y el Sr. J. N. P.